

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el despacho de los asuntos de este Gobierno don Acacio Avia García, Secretario general de este Centro, que, interinamente, ha venido desempeñando dichas funciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.885)

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid), por Orden ministerial de fecha 25 de agosto de 1953, y cuya copia literal es como sigue.

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid).

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1953 el Excmo. Sr. Gobernador Civil remitió a esta Dirección General escrito presentado por la Alcaldía de Cabanillas de la Sierra, por el que instaba ésta la cesión de unos terrenos enclavados en la «Cañada Real de Merinas», para la construcción de veinte viviendas para obreros y funcionarios de la localidad, acompañando croquis de situación de los citados terrenos;

Resultando que hallándose sin clasificar las vías pecuarias del precitado término municipal el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias estimó y propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, los trabajos pertinentes de clasificación, para lo que fué designado el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García;

Resultando que redactado el proyecto de clasificación, para el que se han tenido en cuenta los datos existentes en los archivos del Ayuntamiento, Sindicato Nacional de Ganadería y Servicio de Vías Pecuarias, así como el plano del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que remitió dicho expediente al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra para su exposición al público, como asimismo a la Jefatura Provincial de

Obras Públicas, una vez transcurridos los plazos reglamentarios de exposición fué devuelto por dicho Ayuntamiento con sus informes pertinentes;

Resultando que posteriormente el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias emitió el informe preceptivo.

Resultando que con fecha 23 de julio de 1953, pasó dicho expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo de fecha 14 de junio de 1935.

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que en la redacción del proyecto se tuvieron en cuenta los datos existentes en los Archivos del Ayuntamiento, Sindicato Nacional de Ganadería y en el del Servicio de Vías Pecuarias, así como el plano del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que durante el período de exposición al público del proyecto de clasificación no se presentó reclamación alguna contra el citado expediente, y que ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 10 de agosto de 1953 también fué informado favorablemente el precitado expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid), en el que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª *Cañada Real de Extremadura.*—Con una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), con sus descansaderos correspondientes que se describen en el proyecto, excepto la zona comprendida entre el kilómetro 53,500 al 53,800, carretera Madrid-Irún, margen derecha, que será enajenable.

2.ª *Cañada del Laderón al Portillo de Redueña.*—Anchura: setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

3.ª *Colada que desde la Cañada del Laderón va por la Ladera de los Cerros y Arroyo Sacedón al término Venturada.* Anchura: veintitrés metros (23 metros).

4.ª *Colada de la Posa de la Cacería a*

la Dehesa.—Anchura: veinticinco metros con ocho centímetros (25,8 metros).

5.ª *Colada y descansadero de ganados de Sacedón.*—Anchura: variable, mínima de quince metros y máxima de treinta y cinco metros, que será determinada en el momento del deslinde.

VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.ª *Cañada de Venturada.*—Anchura: setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros). Quedará reducida a una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo el resto enajenable.

2.ª *Sector lateral derecho de la Cañada Real de Extremadura, comprendido entre los hectómetros cinco al ocho inclusive del kilómetro cincuenta y tres de la carretera de Madrid-Irún.*—Este sector de la Cañada Real de Extremadura será enajenado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del Decreto de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944, en la forma instada por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, cuya parcela enajenable de sesenta y seis áreas, sita en las inmediaciones de la población, se dejará una zona libre de siete metros entre la carretera de Madrid a Irún y dicha parcela, que tendrá una anchura de veinticuatro metros frente al hectómetro cinco, y frente al hectómetro ocho, veinte metros, todo ello según el plano que se acompaña al expediente.

La dirección, anchuras y longitudes de las vías pecuarias citadas anteriormente son las que se describen en el proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la clasificación, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de agosto de 1953.—Firma: Cavestany. (Rubricado.)»

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Gobernador civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.835)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que preceptúa, en su artículo 664, la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente en que consta acuerdo adoptado por esta Excm. Corporación, en sesión de 17 del actual, a efectos de incorporar al vigente Presupuesto de Gastos, en su capítulo VI, artículo 1.º, concepto núm. 36-2, un suplemento de crédito, por 2.786,25 pesetas, con aplicación al pago de servicios de un Ayudante, contratados para el Laboratorio fotográfico de la Corporación; suplemento que será obtenido del remanente que presenta la liquidación del ejercicio de 1952.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—1.766)

En cumplimiento de lo que preceptúa, en su artículo 664, la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente en que consta acuerdo adoptado por esta Excm. Corporación, en sesión de 17 del actual, a efectos de incorporar al vigente Presupuesto de Gastos, en su capítulo VI, artículo 4.º, concepto núm. 51, un suplemento de crédito, por 40.000 pesetas, «Para pago de los gastos de tramitación de asuntos de la Sección de Propiedades y Derechos, etc.», de conformidad con decreto de la Presidencia de 29 de agosto próximo pasado; suplemento que será obtenido del remanente que presenta la liquidación del ejercicio de 1952.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—1.767)

En cumplimiento de lo que preceptúa, en su artículo 664, la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado a efectos de autorizar un suplemento de crédito, por 1.680 pesetas, que será incorporado, según acuerdo de esta Excm. Corporación en sesión plenaria celebrada el día 17 del actual, al concepto núm. 314 del vigente Presupuesto de Gastos, capítulo XI, artículo 1.º, «Para haberes de personal técnico» de la Sección de Hacienda.

ción de Vías y Obras; suplemento que será obtenido del remanente que presenta la liquidación del ejercicio de 1952.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—1.768)

En cumplimiento de lo que preceptúa, en su artículo 664, la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado a efectos de autorizar un suplemento de crédito, por 75.000 pesetas, que será incorporado, según acuerdo de esta Excm. Corporación en sesión plenaria celebrada el día 17 del actual, al concepto núm. 47 del vigente Presupuesto de Gastos, y que figura, en su capítulo VI, artículo 4.º, «Para anticipos reintegrables a funcionarios de la Corporación, etc.»; suplemento a obtener del remanente que presenta la liquidación del ejercicio de 1952.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—1.769)

En cumplimiento de lo que preceptúa, en su artículo 664, la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado a efectos de autorizar un suplemento de crédito, por 100.000 pesetas, que será incorporado, según acuerdo de esta Excm. Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 17 de los corrientes, al concepto núm. 305 del vigente Presupuesto de Gastos, y que figura, en su capítulo X, artículo 10, «Para asignaciones al personal de la Asesoría Técnica de Educación»; suplemento a obtener del remanente que presenta la liquidación del ejercicio de 1952.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—1.770)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

NORMAS PARA LA CONFECCION DE LAS MATRICULAS DE INDUSTRIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL AÑO DE 1954

CONFECCION DE DOCUMENTOS COBRATORIOS.—Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, Ley de Bases y demás disposiciones legales, recuerda a todos los señores Alcaldes de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del Reglamento primeramente citado, de que han de dar comienzo a los trabajos de formación de las respectivas Matriculas de Industrial de los términos municipales de su jurisdicción para el próximo año de 1954.

La cuantía de las cuotas serán exactamente iguales a las del año anterior, exceptuando:

Los contribuyentes que tributan por los epígrafes 323 (Hospedería) y 327 (Cafés, tabernas y similares) de la Tarifa segunda, que deberán figurar con las cuotas señaladas por esta Administración en virtud de las declaraciones

presentadas por los interesados con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 del pasado mes de marzo, teniendo muy en cuenta que las cuotas fijadas por esta oficina se refieren a tres trimestres, ya que la vigencia de la citada Orden comenzó a surtir efectos en primero de abril del año 1953.

También figurarán con arreglo a las cuotas dispuestas, los contribuyentes comprendidos en la Tarifa cuarta, epígrafe 982 (Modistas con géneros).

Sobre las cuotas de Industrial deberán girar los recargos autorizados, los cuales son:

- Recargo provincial del 41 por 100.
- El Recargo municipal, que podrá alcanzar, como máximo, el 15 por 100.
- El Recargo del 5 por 100 de fondo de compensación provincial.

Los Ayuntamientos que tengan establecido el Recargo del Paro Obrero deberán aplicar sobre la cuota el tipo del 3,84 por 100.

Así como también dicho tipo del 3,84 por 100 los que tengan el Recargo especial para mejoras y reforma interior de poblaciones.

Y por último, podrán llegar, como máximo, al tipo del 5,76 por 100, los Ayuntamientos que, al amparo del artículo 167 del Decreto de 25 de enero de 1946, tengan establecido el Recargo con el exclusivo fin de atender el servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente autorizados.

Las inscripciones en la Matrícula deberán hacerse con la mayor claridad, colocando los industriales con número correlativo y relacionando antes los dos apellidos que los nombres, observando riguroso orden de Tarifas, Secciones, Grupos, Epígrafes y Clases dentro de la Tarifa que corresponda, con arreglo a las vigentes Tarifas.

Cada una de las Secciones de las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª deberán totalizarse separadamente, pasando el importe de cada una de ellas como partida a sumar, para formar el resultado general.

En la Matrícula se comprenderán:

Los industriales que se hallen incluidos en la del año anterior.

Los que, no figurando en ella, hayan presentado declaración de alta en esta Administración, a cuyo efecto se remite oportunamente a los Ayuntamientos las relaciones correspondientes.

A los que se les haya liquidado alta en virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda.

No obstante, no se comprenderán en la Matrícula los industriales que se mencionaron en los apartados anteriores cuando se encuentren en algunos de los siguientes casos:

Los que figurando comprendidos en la Matrícula formada para el ejercicio de 1953, o que se les hubiere dado de alta en virtud de declaración o acta de inspección, hayan presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.

Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos.

En ningún caso deberán incluirse en Matrícula:

Los industriales en ambulancia, así como las industrias de espectáculos (Grupo 3.º de la Sección 4.ª de la Tarifa 2.ª).

Los médicos, por estar colegiados.

La Patente Nacional de Automóviles, que habiendo quedado las clases B y C incorporadas en la Contribución Industrial, no obstante los sujetos a este concepto figurarán como en años anteriores en documentos independientes. Lo expuesto para Patente Nacional es aplicable igualmente al canon de superficie de minas.

Como en años anteriores, tienen la consideración de cuotas anuales todas aquellas que junto con los recargos no rebasen de 50 pesetas; semestrales, las que igualmente, incluyendo los recargos, rebasen de 50 pesetas, sin exceder de 100, y trimestrales, las superiores con sus recargos a 100 pesetas, salvo aquellas cuotas, sea cualquiera su importe,

que tengan el carácter de irreducibles, que continuarán figurando en la misma forma que anteriormente.

Se deberá tener especial cuidado de que las cantidades llevadas a las Listas cobratorias, procedentes de la Matrícula, concuerden exactamente, así como también que las totalizaciones que se efectúan en la Matrícula en su resumen obedezcan a las cuotas y cuadren éstas con sus recargos respectivos.

Tanto en las Listas cobratorias como en el Resumen de la Matrícula se consignarán las cantidades en las casillas correspondientes, de modo que el total de la Lista cobratoria sea igual a la de la Matrícula y debiendo coincidir exactamente los totales de cada una de las casillas a que pertenezcan, debiendo de guardar el mismo orden de colocación los contribuyentes en la Lista cobratoria que el que tienen en la Matrícula.

EXPOSICION Y RECLAMACION. Terminada la Matrícula, se exhibirá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o por el medio que cada Alcalde tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la Alcaldía a su cargo, a fin de que pueda ser examinada por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, unirán a la Matrícula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidos al referido documento cobratorio para la resolución que proceda.

Documentos que deberán unirse a la Matrícula:

1.º Certificaciones, en las que se haga constar:

a) Que la Matrícula ha estado expuesta al público y el resultado de la exposición.

b) Tipo de Recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la Matrícula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el Municipio se celebran o no ferias o mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del médico o médicos que prestan servicios facultativos en la localidad y domicilio habitual de cada uno de ellos.

f) Si la población tiene estación férrea y, en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si en el término municipal existen carreteras que crucen éste y, en su caso, cuáles son.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de los individuos que, además de ejercer la industria en la localidad, ejerzan en otros pueblos, expresando el Municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos, que no sean los de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuren en Matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 2.600 pesetas.

5.º Relación certificada de los industriales que posean locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número donde se halle situado, nombre y apellidos del dueño o del empresario (caso de no ser explotado por el mismo propietario) y domicilio del mismo, consignando con toda claridad el aforo de los locales con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio o profesión, arte u oficio, se suplirá la Matrícula con una certificación negativa, en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración en

idéntico plazo al de los Alcaldes que remitan la Matrícula y con las mismas responsabilidades que éstos.

Las Matriculas deberán confeccionarse por duplicado, quedando el original, una vez aprobado, en poder de esta Administración de Rentas y devolviéndose el duplicado para constancia al respectivo Ayuntamiento.

Por el mismo orden y en las mismas condiciones que la Matrícula, se formará por duplicado la Lista cobratoria, que deberá remitirse juntamente con las Matriculas.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibidas de esta Administración de Rentas Públicas las relaciones de médicos, procederá a confeccionar las Listas por zonas, que deberán estar en poder de esta oficina dentro del plazo señalado para los Municipios.

Las Matriculas y Listas cobratorias deberán remitirse a esta Dependencia antes del día 10 del próximo mes de noviembre, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso en las responsabilidades establecidas en el artículo 70 del Reglamento del tributo, en armonía con lo establecido en el Estatuto Municipal y circular de la, su entonces, Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, las cuales serán exigidas sin más aviso por la vía de apremio.

Esta Administración de Rentas Públicas espera de la laboriosidad y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular darán de ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las Matriculas dentro del plazo marcado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, G. Velayos.

(G. C.—3.870)

EJERCITO DEL AIRE

Región Aérea Central

Próximo a finalizar el contrato de aprovechamiento de los pastos comprendidos en el Campo de Vuelos sin Motor de Ribas de Jarama (Madrid), por el presente se hace saber a todos aquellos a quienes pudiera interesarles dichos pastos que el citado aprovechamiento será por once meses y para su disfrute por el número de cabezas de ganado lanar que estimen conveniente. Las proposiciones podrán dirigirlas al Jefe del Estado Mayor de la Región Aérea Central (Quintana, núm. 7, Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio. (G. C.—3.868) (O.—22.596)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don José Perelló Ferragut la concesión para el establecimiento de una línea de viajeros de Madrid-Oliva, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades

o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Madrid, Villaverde, Getafe, Pinto, Valdemoro, Aranjuez y Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Madrid-Jaén, de «Hispano Toledana»; Madrideros, de «Oliveras», Sociedad Anónima; Belmonte de Cuenca, de «Díaz y Reina», S. L.; Aranjuez, de «Autómnibus Interurbanos»; Ciempozuelos, de «Auto Res», S. A.; San Martín de la Vega, de herederos de Santiago Marcos.

Madrid, 13 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Rafael Silvela.
(G. C.—3.872) (A.—20.706)

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

MADRID.—ROLLO, 2, 3.º

CONVOCATORIA

Conforme a los artículos 24 y 25 y disposición transitoria primera del Reglamento de los Colegios de S. I. D. de 31 de julio de 1953, se convoca a elección de nueva Junta de Gobierno de este Colegio Provincial, para el próximo día 12 de octubre, a las doce de la mañana, en el Aula Magna del Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, número 7).

Al mismo tiempo se requiere a todos los señores Secretarios, Interventores y Depositarios que no estén Colegiados y residan en esta provincia, para que soliciten su inclusión en el Censo de electores dentro del plazo de cinco días, desde la publicación en el BOLETIN de esta convocatoria.

El Censo de electores y elegibles se halla expuesto en este Colegio todos los días laborables, a las horas de oficina.

Madrid, 21 de septiembre de 1953.—El Presidente, Florentino Castañeda.
(A.—20.709)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

Autorizando a don Rafael Figueroa Bermejillo para aprovechar aguas del río Henares, en término de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos

Visto el expediente promovido por don Rafael Figueroa Bermejillo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Figueroa y Bermejillo autorización para derivar hasta un caudal de 70 litros por segundo del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 88 hectáreas 82 áreas 80 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Casa del Palomar», desde el 1.º de octubre de cada año a 30 de junio del siguiente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Gómez de la Torre en 6 de febrero de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Impuesto, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de agosto de 1953.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola (rubricado).—Al pie se lee: Ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo. (A. 23-F.)

Es copia.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.
(G. C.—3.804) (O.—22.565)

AYUNTAMIENTOS

VENTURADA

Aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1954, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Venturada, 15 de septiembre de 1953.—El Alcalde, P. D. (Firmado).
(G. C.—3.819) (O.—22.573)

VILLALBILLA

Conforme prescribe el artículo 109 de la vigente ley de Régimen Local, y aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad, quedan expuestas al público durante quince días las Ordenanzas municipales fiscales que regulan las exacciones que han de consignarse en el próximo Presupuesto del año 1954, durante cuyo plazo pueden ser objeto de reclamaciones, que serán resueltas por esta Corporación municipal.

Villalbilla, 14 de septiembre de 1953.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.818) (O.—22.572)

EL BOALO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Distrito de El Boalo, a 15 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Florentino de Lema.
(G. C.—3.863) (O.—22.595)

TITULCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Titulcia, 18 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Enrique Alvarez.
(G. C.—3.862) (O.—22.594)

Prorrogadas para el próximo ejercicio económico de 1954 las Ordenanzas de exacciones que han regido durante el actual de 1953, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Titulcia, 18 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Enrique Alvarez.
(G. C.—3.861) (O.—22.593)

COLMENAR VIEJO

Prorrogadas para el próximo ejercicio de 1954 las Ordenanzas de exacciones municipales formadas por este Ayuntamiento para el actual año de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días para oír reclamaciones, según determina el artículo 694 de la Ley.

Colmenar Viejo, 19 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Antonio Torres.
(G. C.—3.860) (O.—22.592)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para aplicación de las exacciones que figuran en el Presupuesto ordinario para el año 1954, quedan las mismas expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Valdeiglesias, 15 de septiembre de 1953.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.859) (O.—22.591)

MAJADAHONDA

Las Ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por este Ayuntamiento, y que han de regir en este término municipal durante el ejercicio de 1954, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Majadahonda, 17 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Julio Labranderero.
(G. C.—3.858) (O.—22.590)

EL ESCORIAL

Las Ordenanzas de exacciones de este Municipio para el ejercicio de 1954 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local.

El Escorial, 16 de septiembre de 1953.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.857) (O.—22.589)

VALDEMORILLO

Al día siguiente hábil al en que haga veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en este Ayuntamiento, a las doce horas, la apertura de los pliegos presentados para tomar parte en la subasta de los pastos de toda la Dehesa de este pueblo para el año 1953-54, bajo el tipo de tasación de cincuenta y ocho mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se detalla, y se presentarán en la Secretaría, desde las diez a las trece, todos los días laborables, hasta dicha última hora del día anterior al que tenga lugar la apertura de los pliegos.

Si fuera declarada desierta esta primera subasta se celebrará una segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Valdemorillo, 16 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Juan Segovia.

Modelo de proposición

Don, que vive en, enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos de toda la Dehesa de este pueblo, conforme en todo con las mismas, se compromete a efectuar el aprovechamiento señalado para el año 1953-54 y ofrece la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—3.809) (O.—22.559)

OTERUELO DEL VALLE

Acordado por este Ayuntamiento llevar a efecto una habilitación de crédito mediante suplemento en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio con el sobrante de la liquidación del año anterior, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días el expediente respectivo, en cumplimiento a lo que determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Oteruelo del Valle, 12 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Julián Canencia.
(G. C.—3.810) (O.—22.558)

ALAMEDA DEL VALLE

Acordado por este Ayuntamiento llevar a efecto una habilitación de crédito mediante suplemento en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio con el sobrante de la liquidación del año anterior, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días el expediente respectivo, en cumplimiento a lo que determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Alameda del Valle, 15 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Alvaro Canencia.
(G. C.—3.811) (O.—22.257)

VALDEMANCO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Régimen Local.

Valdemanco, 12 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Valentín Serrano.
(G. C.—3.812) (O.—22.556)

NAVALAFUENTE

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta Villa las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Régimen Local.

Navalafuente, 11 de septiembre de 1953.—El Alcalde, A. Ramos.
(G. C.—3.813) (O.—22.555)

CERVERA DE BUITRAGO

A efectos reclamatorios, están expuestas en esta Secretaría, por quince días, las Ordenanzas de exacciones impuestas por el Ayuntamiento para 1954.

Cervera de Buitrago, 11 de septiembre de 1953.—El Alcalde, F. García.
(G. C.—3.814) (O.—22.554)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia de don Ventura Alonso Franco, contra don Francisco Sáenz de Buruaga y González de Durana, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la participación de setenta y cinco centésimas partes que en pleno dominio y proindiviso pertenecen al señor Sáenz de Buruaga en la siguiente finca:

«Una casa situada en esta capital, en la calle del Príncipe, señalada con los números diecinueve y veintiuno modernos, tres y cuatro antiguos, de la manzana doscientos diecisiete, comprendida en la primera sección de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad, cuya casa está demarcada hoy con el número diecisiete moderno. Linda: al Oeste o frente, con la calle del Príncipe; al Sur o derecha, entrando, con la casa número cinco de la calle de la Visitación; al Norte o izquierda, con la número diecisiete de la calle del Príncipe, y al Este o espalda, con la casa últimamente citada y las señaladas con los números siete y nueve de la calle de la Visitación. Tiene una superficie de doscientos setenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos ochenta y siete pies sesenta y siete centésimas de otro.»

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La participación de finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de quinientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, importe del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose de igual modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la expresada Ley.

Y para su inserción, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de septiem-

bre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, P. S., Sixto Pampliega. El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León y Beloso.

(A.—20.710)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por doña Isabel, don Francisco-Manuel y don Juan Blanco Alba, sobre dominio de un solar en la calle de Yeros, antes Paloma, con vuelta a Pinos Bajos, en Chamartín de la Rosa, ha acordado se cite a los colindantes don Eugenio Alonso y don Enrique Arroyo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a sus citaciones puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para sus citaciones, por ser ignorados sus domicilios, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Colmenar Viejo, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental, Juan A. Lorente.

(A.—20.711)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en los autos a que se refiere se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la villa de Colmenar Viejo, a 30 de junio de 1953.—El señor don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de primera instancia de este partido. Vistos los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, promovidos por don Juan Perdiguero Ballesteros, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Guadalix de la Sierra, defendido por el Abogado don Gerardo Aznar y representado, en concepto de pobre, por el Procurador don Dionisio García, contra don Félix, don Eulogio, doña Luisa y doña Ascensión Blázquez Hernán, don Gonzalo, don José Luis, doña Manuela, doña Luisa y doña Brigida o Ignacia Paredes Pascual, todos mayores de edad, domiciliados en Madrid, el primero representado en concepto de pobre por el Procurador don Eleuterio Salas y defendido por el Abogado don Alfredo Barriatúa, y los demás que no han comparecido, con los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre exclusión de bienes del inventario practicado en los autos principales sobre prevención de abintestato de don Aniceto Blázquez Serrano;

Fallo

Que debo declarar y declaro excluida del inventario de bienes del causante don Aniceto Blázquez Serrano la finca rústica sita en las Eras de Arriba de Guadalix de la Sierra, por no pertenecer al caudal hereditario, y se levanta la suspensión del curso de los autos que continuarán según su estado, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes en este incidente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bernáldez. (Rubricado.) Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su fijación en el sitio público de este Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Colmenar Viejo, a 6 de agosto de 1953.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Fernando Bernáldez Alvarez.

(C.—8.443)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por don Celedonio de Castro Clemente, sobre dominio de un solar en la calle del General Mola, número nueve, y otro en la misma calle, nueve y once, de Hortale-

za, ha acordado se cite a los herederos de don José Boris Moragas y los de don Santiago Ortega Martín, de quienes proceden los solares, y a los herederos de Mateo Obispo y de Juan Ortega, a cuyo nombre aparecen catastrados, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por sus ignorados domicilios, expido la presente en Colmenar Viejo, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.712)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

De la Vega Díaz (Florencio), natural de Isal de Guay Malo (Cuba), hijo de Rafael Domingo y de María Dorotea, de noventa y dos años de edad, soltero, anticuario, domiciliado últimamente en esta capital, hotel Bristol, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, de Madrid, para notificarle el auto decretando su prisión y llevar a efecto el mismo.

(B.—4.577)

Vicent Viana (Ricardo), natural de La Coruña, hijo de Ricardo y de Pilar, de treinta y nueve años, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, núm. 80, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, de Madrid, para notificarle el auto dictado contra el mismo decretando su prisión en la causa seguida contra el mismo con el núm. 344, de 1935, y llevar a efecto la misma.

(B.—4.576)

JUZGADO NUMERO 6

Navarrete Padilla (Juan), de veinte años, hijo de Juan y Concepción, soltero, fontanero, natural de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a ingresar en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa núm. 18, de 1951, instruida sobre robo.

(B.—4.570)

León Aguirre (Francisco), del que se desconocen sus circunstancias personales y que fué representante en Madrid del fabricante de jabones don Alberto del Aguila Siles, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario 237, de 1953, sobre apropiación indebida.

(B.—4.569)

JUZGADO NUMERO 7

Ramírez Aguirre (Jesús), de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Tiburcio y Victoria, natural de Burgo de Osma (Soria), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de María de Guzmán, número 31, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la pro-

vincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario seguido con el núm. 328, de 1953, por estafa y tentativa de estafa, y recibirle indagatoria.

(B.—4.613)

JUZGADO NUMERO 11

Tarodo Montalbán (Vicente), de treinta y seis años, natural de Zaragoza, hijo de José y Patrocinio, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, por el delito de estafa, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, que le fué decretada por la Sección 2.ª de esta Excelentísima Audiencia con fecha 13 de junio del año actual.

(B.—4.614)

Díaz García (Lucía), natural de Madrid, de veintitrés años, hija de Florencio y Petra, procesada en causa seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de los de Madrid, por injurias a la Autoridad, con el núm. 444, de 1946, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, que le fué decretada por la Sección 2.ª de la Excm. Audiencia de esta capital en auto de fecha 12 de junio del año actual.

(B.—4.615)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa núm. 135, de 1945, por estafa, del Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, Diego Betés López, natural de Fuentes del Maestro, soltero, de dieciocho años, hijo de Rodrigo y Aurelia, que fueron remitidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 19 de diciembre de 1947, una de las cuales fué publicada en el último de dichos periódicos de fecha 2 de enero de 1948, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado, en atención a que el mismo ha sido aprehendido.

(B.—4.616)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado Francisco Guijarro Iñesta, en causa seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, por estafa, con el núm. 204, de 1951, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 17 de julio de 1951, una de las cuales fué publicada en el último de dichos periódicos de fecha 13 de agosto del citado año, bajo la signatura B.—4.529, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado.

(B.—4.617)

JUZGADO NUMERO 13

Vargas Gabarri (Ramón), natural de Madrid, de cuarenta y siete años, soltero, hijo de Antonio y Mercedes, profesión feriante y domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, barracas altas, comparecerá en este Juzgado de instrucción núm. 13, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en término de diez días, para constituirse en prisión, decretada en el sumario número 151, de 1947, por hurto, siendo las señas personales del mismo: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, y viste corrientemente.

(B.—4.565)

Martínez Moreno (Andrés), natural de Cartagena, de veinticinco años de edad, casado, hijo de Juan y Plácida, grabador, sin domicilio conocido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para constituirse en prisión, decretada en el sumario 28, de 1951, por delito de robo.

(B.—4.573)